



Rawson, Chubut, 15 de enero de 2025.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. Tomás Maza

S/D

Asunto: “Concurso privado de precios N° 18/2024 subestación sucursal
Trelew” (expte. N° 42.236/2024)

En las presentes actuaciones se solicita dictamen (fs. 841) respecto del procedimiento de intervención o vista previa del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 32 de la Ley V N° 71, en relación al **Concurso Privado de Precios N° 18/2024**, promovido por el Banco del Chubut S.A. para la construcción de obra “Alimentación eléctrica en media tensión – Sucursal Trelew – Banco del Chubut”

Mediante **Resolución N° 809/2024** del Directorio del Banco del Chubut S.A. (fs. 4/5), se autorizó la convocatoria al Concurso Privado de Precios N° 18/2024. En cumplimiento de esta resolución, se invitó a participar a las siguientes empresas: INCOPA SRL (fs. 83), SUDELCO SA (fs. 84), DIHERCO (fs. 85), CYMSEG (fs. 86) y Grupo Villegas (fs. 87).

Del acta de apertura de ofertas (fs. 132), surge que un solo oferente se presentó en el concurso: SUDELCO SA, cuya oferta es por la suma de \$533.038.098,39 (IVA incluido), valores básicos a noviembre de 2024.

En el informe de fs. 627/628, la Oficina de Contrataciones y Licitaciones de la Gerencia de Administración recomienda adjudicar el contrato a SUDELCO SA, por cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas requeridas (ver conclusión del informe que se cita).

En fs. 630/631, se incorpora el **proyecto de resolución del Directorio del Banco del Chubut S.A.**, mediante el cual se propone adjudicar el contrato a SUDELCO SA por el monto indicado (\$533.038.098,39, IVA incluido, valores a noviembre de 2024). Además, constan el **dictamen legal** (fs. 632/633) y la solicitud de vista previa elevada al Tribunal de Cuentas (fs. 634).

De las constancias obrantes en el expediente, surge que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gerencia de Administración**, aprobado por el Directorio del Banco del Chubut S.A. Este manual establece en su Capítulo III, punto 2.5, las reglas para la celebración de concursos de precios (públicos y privados), otorgando al Directorio la facultad de elegir entre ambas modalidades sin necesidad de fundamentación expresa.

En cuanto a la normativa específica dictada por el Banco, se funda en las disposiciones de su estatuto aprobado por la **Ley II N° 26**, que en su artículo 23, inciso g), otorga al Directorio la potestad de dictar el régimen de contrataciones aplicable a la entidad.

Un aspecto destacado en estas actuaciones es la ausencia de un presupuesto oficial como punto de partida para el procedimiento de contratación. Según el Manual del Banco, no se exige la elaboración de un presupuesto oficial previo, a diferencia de lo dispuesto en el mencionado manual para las licitaciones. Debiendo agregar que la elección de la modalidad (pública o privada) es resorte exclusivo del Directorio y que las licitaciones son un procedimiento excepcional (así lo prevé el manual).

En fs. 638/639 enviada al Tribunal por el Banco que fundamenta en el sentido que, por tratarse de una entidad de derecho privado, no está sujeto a la normativa provincial en materia de obras públicas. Sin embargo, aclara que realiza



un análisis de precios de mercado con carácter referencial para estimar los costos y sustentar la convocatoria.

Esta cuestión fue tratada en mi dictamen N° 7/2025, en el que sostuve que aunque este criterio es válido dentro del marco normativo interno del Banco, la **falta de un presupuesto oficial formal** puede dificultar la comparación objetiva de las ofertas y la evaluación técnica en contrataciones complejas como la presente, cuyo objeto es la construcción de infraestructura edilicia con un alto nivel de inversión.

Dado que esta situación se ha reiterado en procedimientos similares, considero pertinente recomendar al Directorio del Banco del Chubut S.A. que evalúe la posibilidad de **adecuar su reglamento de contrataciones** para incorporar al menos la obligatoriedad de un presupuesto oficial en los procedimientos que involucren obras de envergadura, como la presente.

Un presupuesto oficial no solo serviría como herramienta para garantizar una evaluación transparente y razonable de las ofertas, sino que también reforzaría los principios de eficiencia, publicidad y transparencia en la contratación.

Por lo expuesto, considero que el procedimiento de contratación llevado a cabo en el marco del Concurso Privado de Precios N° 18/2024 **se ajusta a la normativa interna del Banco del Chubut S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en su estatuto y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gerencia de Administración.

Sin perjuicio de ello, la **ausencia de un presupuesto oficial** como parámetro de comparación en las ofertas presentadas representa una limitación para garantizar la razonabilidad y eficiencia en contrataciones de alta complejidad. Sugiriendo por ello se recomienda al Directorio del Banco del Chubut S.A. que considere **modificar su reglamento de contrataciones** para incorporar la

exigencia de un presupuesto oficial como herramienta para mejorar la transparencia y la evaluación técnica de las ofertas en este tipo de contrataciones.

DICTAMEN N° 8/2025.